

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0.25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con el fin de obviar dificultades que por algunos se ponen al libre tránsito de trigo y harinas, contrariando y olvidando las prescripciones de la Real orden de 28 de mayo último, y para que en ningún caso se dificulte abusivamente el tránsito interprovincial, prevengo a los señores alcaldes de esta provincia que las autorizaciones concedidas por los pueblos del domicilio de los vendedores de dichas especies han de producir sus naturales efectos en las estaciones donde se hagan las facturaciones, sin que sea preciso que los permisos sean nuevamente refrendados por los alcaldes de la localidad donde radique la estación en que se intenten las facturaciones.

Santander, 24 de septiembre de 1907.

El gobernador-presidente,
Luis Richi y Molero.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de octubre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Solares a Bilbao, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.830,46.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 15 de octubre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Solares a Bilbao, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Solares a Bilbao», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 21 de septiembre de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Solares a Bilbao, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbones minerales de producción nacional, obliga a restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas, sin perjuicio del respeto a los contratos que las empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transporte por ferrocarril, y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas mineras que hayan de utilizar para el transporte de carbones minerales los ferrocarriles de servicio general y de uso público estarán obligadas a remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia a los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente a cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, formas convenidas para las facturaciones y vagones que se soliciten para los transportes respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las oficinas de Correos, en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.º El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo a la vista los estados a que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse a cada empresa minera, y designará el número de los que *precisamente* deberán facturarse cada día para determinados suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones dentro de las zonas de distribución que se encuentren fijadas. Las resoluciones del Comité se comunicarán a las empresas mineras y a las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité en cada caso. Con los datos de contratos celebrados por las empresas mineras que ya existen en el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.º Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remiten al Comité de transpor-

tes, los que estarán a disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar, en caso necesario, sus reclamaciones.

4.º Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.º de la Real orden de 22 de diciembre de 1916 en cuanto hace referencia al registro especial de pedidos de vagones para transportes de carbones minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturación de carbones minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya seguirá siendo el establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio y 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—El vizconde de Eza. Señor Director general de Obras Públicas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

CIRCULAR

En virtud de lo resuelto por esta Corporación en sesión de 22 del actual, se participa a los señores alcaldes de la provincia, para su conocimiento y el de los vecinos de sus términos municipales, en evitación de los perjuicios consiguientes, que, en lo sucesivo, cuantos pretendan ingresar en cualquiera de los establecimientos de la beneficencia provincial, deberán venir provistos del correspondiente certificado de vacunación o revacunación, además del expediente prevenido al efecto en los respectivos reglamentos, requisito indispensable en todos los casos, salvo los que, por el estado o enfermedad del paciente, al solicitar ingreso en el Hospital, merezcan ser objeto de excepción de aquella medida previsora y necesaria, a juicio del señor facultativo que certifique su dolencia.

Santander, 24 de septiembre de 1917.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

El alcalde accidental del Ayuntamiento de Los Corrales, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 281,13 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia, en 29 de octubre de 1908, concepto de «necesario sin interés» y bajo los números 2.917 de entrada y 1.568 de registro, como garantía del proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Los Corrales y Somahoz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar del siguiente día al que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Santander, 25 de septiembre de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

SUMINISTROS

MES DE AGOSTO DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 35 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 42 céntimos.
- Ración de paja, a 53 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 72 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 16 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 7 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 86 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 49 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de septiembre de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario accidental, Antonio Anés.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1918.

Los trabajos para la formación de las matrículas industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el 1.º de octubre próximo, y con el fin de que de dichos documentos sean confeccionados con arreglo a las prescripciones que rigen en la materia, esta Administración dicta las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluidos en la matrícula de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio a la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido altas hasta la misma fecha, incluyendo las producidas por expedientes de defraudación y de ocultación y las que resulten del padrón que se está formando.

Asimismo serán excluidos todos los industriales declarados fallidos durante el presente año.

2.º Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las tarifas 2.ª y 3.ª, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto el número de elementos por que contribuye cada industrial, explicando, según los casos, el importe del tiempo que funcionan y la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según al epígrafe a que correspondan, sirvan de base a la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en tres clases: la primera comprenderá todas las profesiones del orden civil, guardando la correlación de conceptos; la segunda, todas las de or-

den judicial, y la tercera, todos los artes y oficios, semejándose a la tarifa 1.ª en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente los industrias de ejercicio fijo, o sea las de la sección 1.ª, y éstas por el orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una para formar el total general de la matrícula.

3.ª A cada matrícula se acompañarán dos copias de la misma y dos listas cobratorias, reintegrada el original con dos pólizas de peseta y las copias con timbre móvil de 10 céntimos, y se acompañarán también las certificaciones siguientes:

1.ª Una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existe en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento.

2.ª Otra en que se exprese las ferias y mercados que en el distrito se celebren.

3.ª Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se halla fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.ª Otra en la que conste el nombre y residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa y ejerzan la profesión en el término municipal.

5.ª Otra de los individuos que ejerzan la industria en ambulancia.

Estas dos últimas han de mandarse en pliegos separados, sin unirlas a la matrícula.

4.ª Para todo cuanto se relaciona con la contribución industrial tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 1.º de enero de 1911.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1907, no se incluirán en la matrícula las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que exploten uno o varios ramos de industria, las cuales pasarán a tributar por la tarifa 3.ª de utilidades.

El recargo municipal se sacará de la cuota del Tesoro, y el 5 por 100 del premio de cobranza de la cuota y recargo municipal, no pudiendo exceder este del 13 por 100.

6.º Los mencionados trabajos han de presentarse en esta Administración de Contribuciones, terminados, para su aprobación, en las fechas siguientes: los de los Ayuntamientos que contribuyan por las bases 9.ª y 10.ª antes del 20 de noviembre, y los de la 7.ª y 8.ª, para el 1.º de diciembre.

7.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo a lo que determina el caso 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1912, enviando además, una vez terminado este plazo señalado, un comisionado especial que, a costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula o la rectifique si se hubiese devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7, 50 o 15 pesetas diarias, según la importancia de la población donde deba actuar.

8.ª En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales,

9.ª Las altas que sean motivadas por expedientes de ocultación pueden incluirse en la matrícula aunque no estén aprobadas por la Administración, teniendo en cuenta, cuando el expediente sea por pasar a tributar por cuota superior, considerarle baja en la que figuraba en matrículas.

la, y por tanto, no incluirla por lo que figuraba y sí por la que corresponda con arreglo al ana presentada en virtud del expediente.

10 Una vez terminada su confección, se comunicará al público por medio de anuncios en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego a ejecutarlas sin pérdida de momento.

Santander, 22 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 8 al 13 de octubre de 1917

Número 14.183, mina «Adolfo», en término municipal de Santander, paraje de Rostrillo; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao; representante, don Luis de Arriaga.

Número 14.243, mina «Luis», en término municipal de Santander, paraje Rostrillo; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao; representante, don Luis de Arriaga.

Número 14.281, mina «María», en término municipal de Santander, paraje de Pronillo; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Antonio Basterrechea, vecino de Santander.

Número 14.233, mina «La Familia», en término municipal de Enmedio, paraje La Fuente del Besaya; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Primitivo Terceño, vecino de Reinosa.

Número 14.263, mina «Ana María», en término municipal de Enmedio, paraje de Cuesta de Peña Bajera; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Santiago Terceño, vecino de Reinosa.

Número 14.208, mina «Manolita», en término municipal de Enmedio, paraje El Cucto; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Timoteo Gómez, vecino de Nestares.

Del 15 al 20 de octubre de 1917

Número 14.207, mina «Pepita», en término municipal de Luena, paraje de Los Terreros; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Eloy González, vecino de Santander.

Número 14.253, mina «Carmen», en término municipal de Luena, paraje de Venta Nueva; operación, reconocimiento y demarcación, interesado, don Hermenegildo Gandarillas, vecino de Palencia.

Número 14.061, mina «2.^a Demasia a Valentina», en término municipal de Luena, paraje de Venta Nueva; ope-

ración, demarcación; interesado, don Eduardo Casuso, vecino de Bilbao; representante, don José Estrada; minas o registros colindantes, según el registrador, «Demasia a Concha», número 3.686; «Concha», número 14.173; «Demasia a Valentina», número 368; «Valentina», número 3.661; «Escudo 1.^o y Elisa», número 1.470.

Número 14.279, mina «Desengaño», en término municipal de Valdeolea, paraje de Alto la Loma; operación, reconocimiento y demarcación; interesado don José Ibáñez, vecino de Reinosa.

Número 14.280, mina «Mariana», en término municipal de Valdeolea, paraje de El Ladrero; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don Guillermo Wankonigg, vecino de Durango.

Del 22 al 27 de octubre de 1917

Número 14.189, mina «Cincovillas», en término municipal de Santiurde de Reinosa, paraje de La Pozona; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don José Ibáñez, vecino de Reinosa.

Número 14.191, mina «Mesones», en término municipal de Anievas, paraje del Regato del Alisal; operación, reconocimiento y demarcación; interesado, don José González Mesones, vecino de Arenas de Iguña.

Número 14.275, mina «Paquita», en término municipal de Hazas en Cesto, paraje de Barrio de Vía; operación, reconocimiento y demarcación, interesado, don Nicolás Pardo, vecino de Astillero.

Santander 24 de septiembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 27 de octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la segunda subasta para la venta de los terrenos del Hospital de San Nicolás y San Lázaro, de esta ciudad, tasados en treinta mil pesetas y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con un timbre municipal de a peseta y formuladas con arreglo al modelo adjunto, durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, con arreglo a lo que dispone el artículo 18 de la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

Con el pliego de proposición presentarán también los licitadores, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castro Urdiales, 20 de septiembre de 1917.—El alcalde, Juan de la Herrán.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la venta de los terrenos del Hospital de San Nicolás y San Lázaro, de esta ciudad, se comprometo a adquirir dichos terrenos en la cantidad de... (la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.